

- Las comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 12. Presidente.

1.- El Presidente del Consejo Escolar Municipal, de conformidad con lo establecido, será el Alcalde o miembro de la Corporación Local en quien delegue.

2.- Corresponde al Presidente del Consejo Escolar Municipal la realización de las siguientes funciones:

a) Ejercer la dirección de los órganos colegiados del Consejo.

b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.

c) Dirimir, con voto de calidad, las votaciones, en caso de empate.

d) Ejercer la representación oficial del Consejo.

ARTÍCULO 13. Vicepresidente.

1.- El nombramiento de Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

2.- El Vicepresidente, que lo será del Pleno y de la Comisión Permanente, sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le delegue.

3.- En caso de delegación permanente de funciones en el Vicepresidente, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Pleno y de la Comisión Permanente.

4.- Ostentará la calidad de miembro nato de cualquier órgano colegiado del Consejo, sin perjuicio del número de miembros de que éste conste.

ARTÍCULO 14. Secretario.

1.- El Pleno y la Comisión Permanente del Consejo contarán con un Secretario.

2.- El Secretario del Consejo, será el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

3.- Son funciones del Secretario:

a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

b) Levantar acta de las sesiones.

c) Expedir, con el visto bueno del Presidente certificación de actos, acuerdos, dictámenes y asistencias.

d) Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo.

e) Gestionar administrativamente los asuntos del Consejo Escolar.

ARTÍCULO 15. Naturaleza y Composición del Pleno.

El Pleno es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y está integrado por todos los miembros del mismo, bajo la dirección de su Presidente y asistido por el Secretario.

ARTÍCULO 16. Funciones del Pleno.

Al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo para cada curso escolar.

b) Elaborar, debatir y aprobar los dictámenes, informes o propuestas que expresen la voluntad del Consejo.

c) Aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo.

d) Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera de los restantes órganos del Consejo.

e) Aprobar la memoria anual de actividades.

ARTÍCULO 17. Funcionamiento del Pleno.

1.- Las sesiones del Pleno del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año coincidiendo con el primero y el último trimestre del curso escolar.

3.- Con carácter extraordinario podrá reunirse:

a) A iniciativa del Presidente.

b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.

c) Cuando así lo soliciten al menos un tercio de sus componentes convocándose y celebrándose la sesión en el plazo de un mes contado desde la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 18. Comisión Permanente.

Corresponde a la Comisión Permanente:

a) Adscribir los Consejeros a las Comisiones preparatorias.

b) Proponer la creación de Comisiones de trabajo para temas específicos.

c) Solicitar de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y de los restantes organismos competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos por el Pleno y por las Comisiones.

ARTÍCULO 19. Comisión de Trabajo.

En ellas se tratará el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consejo Escolar Municipal, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vícar, a 25 de octubre de 2005.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

8303/05

AYUNTAMIENTO DE VICAR

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 05/08/2005, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo de la Mujer del Municipio de Vícar (Almería), se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica seguidamente el texto del Reglamento en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley. El texto del Reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE VÍCAR

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y Fines

El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano de consulta y participación democrática de las mujeres en la vida muni-

cial, que integrado por representantes de las asociaciones de mujeres, colectivos mixtos legalmente constituidos, departamentos y Secretarías de la Mujer de los partidos políticos y sindicatos, tiene como fin primordial promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las diferentes políticas municipales.

Artículo 2.- Funciones

El Consejo Municipal de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- Promover y canalizar la participación tanto individual como colectiva de las mujeres, en la vida municipal para la defensa de sus intereses.
- Fomentar la prestación de servicios específicos a favor de la mujer.
- Promover la adopción de medidas dirigidas a eliminar obstáculos que dificultan la igualdad real.
- Diseñar, evaluar y hacer el seguimiento de las políticas de igualdad del Ayuntamiento de Vícar.
- Elevar propuestas de intervención en el marco de los Planes de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Vícar.
- Informar y asesorar a la Corporación municipal acerca de las iniciativas llevadas a cabo.
- Colaborar con otras instituciones públicas o privadas en todos aquellos temas relacionados con la mujer y la promoción de la igualdad de oportunidades.
- Canalizar propuestas, sugerencias o quejas, individuales o colectivas, para su tratamiento ante los órganos municipales o supramunicipales competentes.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Composición: Órganos

El Consejo Municipal de la Mujer se compondrá de los siguientes órganos:

- PRESIDENCIA

La presidencia del Consejo será ejercida por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Municipal, quien podrá delegar para el ejercicio del cargo en el/la titular de la Concejalía de Mujer.

- VICEPRESIDENCIA

La vicepresidencia del Consejo será ejercida por el/la titular de la Concejalía de Mujer o en su defecto por el/la Concejala/a del Equipo de Gobierno designado/a por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación.

- SECRETARÍA

La Secretaría del Consejo Municipal será ejercida por el/la funcionario/a de la Concejalía de Mujer designado/a por la titular de la misma.

- VOCALES

- Un/a representante propuesto/a por cada uno de los grupos políticos con representación municipal que actúen en representación de su grupo.

- Un representante por cada una de las asociaciones de mujeres que se encuentran inscritas en el registro general de asociaciones de la Junta de Andalucía y que tengan su sede social y su ámbito territorial de acción en Vícar. (Un/a titular y Un/a suplente).

- Un representante por cada uno de los colectivos mixtos que se encuentren legalmente constituidos y que tengan su sede social y su ámbito territorial de acción en Vícar. (Un/a titular y Un/a suplente).

- Una representación técnica del Centro Municipal de Información a la Mujer. (Un/a titular y Una suplente).

- La Agente de Igualdad de Oportunidades.

- Cualquier otra persona representante de entidades sociales que no siendo su objeto específico el relacionado con la mujer, desarrollen un trabajo sectorial en este sentido, con el acuerdo previo del Consejo.

En el seno del Consejo Municipal de la Mujer, podrán constituirse cuantas Comisiones o Grupos de Trabajo, Permanentes o no, se consideren necesarias para tratar temas de interés.

Eventualmente podrán participar y ser oídos/as en las deliberaciones del Consejo, otras entidades o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento del Consejo o a iniciativa propia presentada por escrito al/la Presidente/a.

Artículo 4.- Nombramiento y duración

Todos los/as vocales representantes en el Consejo deberán acreditar su nombramiento mediante la presentación del acuerdo alcanzado por sus órganos directivos.

La duración en el cargo de vocal será de dos años, transcurrido el cual podrán ser ratificados /as o renovados/as del mismo.

En todo caso, la composición del Consejo Municipal será objeto de ratificación o renovación necesariamente con cada nueva Corporación Municipal.

Artículo 5: Funciones y Responsabilidades

Corresponde al/la Presidente/a del Consejo, las siguientes funciones:

- Ejercer la representación del Consejo ante toda clase de autoridades y organismos.

- Convocar las reuniones del Consejo, en la forma y con la periodicidad prevista en los presentes estatutos.

- Establecer los turnos de intervención, dar y quitar la palabra, y en general, ejercer de moderador/a en el transcurso de las reuniones del Consejo.

- Elevar y trasladar a los órganos competentes, todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo.

En ausencia del/la presidente/a dichas funciones serán ejercidas por el/la Vicepresidente/a, o persona en quien delegue.

Corresponde al/la Vicepresidente/a del Consejo, las siguientes funciones:

- Ejercer las funciones del Presidente/a en ausencia de éste/a.

Corresponde al/la Secretario/a del Consejo, las siguientes funciones:

- Redactar la convocatoria y el orden del día que le facilite el/la Presidente/a, en cada reunión del Consejo.

- Dar fe de los acuerdos adoptados por el Consejo, levantando acta de las sesiones y expidiendo las certificaciones oportunas.

El/la Secretario/a del Consejo, ejercerá sus funciones con voz pero sin voto.

Corresponden a los/as Vocales del Consejo, las siguientes funciones:

- Presentar propuestas, sugerencias o quejas para su tratamiento en el seno del Consejo.

- Debatir y discutir acerca de los diferentes puntos que integran el orden del día.

- Ejercer su derecho al voto.
- Ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por delegación.

El ejercicio del cargo de vocal, supone la asunción de una serie de responsabilidades:

- Velar por la defensa de los fines del Consejo Municipal de la Mujer.
- Ejercer de forma responsable la representación de la asociación que ostentan, y su derecho de voto.
- Asistir regularmente a las reuniones del Consejo.

Se producirá el cese en el ejercicio del cargo de vocal en alguna de las siguientes circunstancias:

- Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo.
- A instancia de la persona interesada, cuando por motivos de diferente índole no pueda atender al correcto ejercicio del cargo.
- A instancia de la asociación que representa, mediante acuerdo adoptado por sus órganos directivos.
- Por renovación de la Corporación Municipal.
- Por dejar de atender a los fines y naturaleza del Consejo, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los/as miembros del Consejo.

Artículo 6.- Constitución del Consejo Municipal de la Mujer

El Consejo Municipal de la Mujer se constituirá en la primera sesión, a convocatoria del/la Presidente/a.

En la misma sesión, será designado el/la Secretario/a, a propuesta del/la Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Funcionamiento: Periodicidad, Convocatoria y Lugar de celebración de las reuniones

El Consejo Municipal de la Mujer se reunirá al menos tres veces al año (una por cada trimestre) en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario, cuantas veces se considere necesario a propuesta del/la Presidente/a, o a solicitud del tercio del total de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones corresponde al/la Presidente/a, por escrito y con una antelación de 5 días naturales en sesión ordinaria, y de 72 horas para las sesiones extraordinarias.

A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día expresivo de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo.

Las sesiones se constituirán en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Si por falta de asistencia no pudiera constituirse la sesión en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria media hora después, siendo para ello necesaria la presencia del Presidente/a o Vicepresidente/a, del Secretario/a, y de al menos un tercio del total de sus miembros.

Las reuniones del Consejo Municipal de la Mujer, que tendrán carácter público, se celebrarán en la Sala de juntas del Centro Municipal de Información a la Mujer o en la Sala de Juntas y Comisiones del Ayuntamiento, salvo que por imposibilidad hayan de celebrarse en lugar distinto. En todo caso, el lugar de celebración se reflejará en el escrito de convocatoria.

Artículo 8: Adopción de acuerdos: Votación

Todos los/as miembros del Consejo Municipal, a excepción del/la Secretario/a o ella empleado/a municipal en quien delegue, tendrán derecho a voto, que en cada votación será ejercido a propuesta del Consejo a mano alzada, o secretamente a petición de un/a o más vocales.

Para la válida adopción de acuerdos en el seno del Consejo será necesaria la mayoría simple de votos de los/as asistentes.

El voto del/la Presidente/a será dirimente en caso de empate.

Artículo 9.- Sede del Consejo Municipal de la Mujer

El Consejo Municipal de la Mujer tendrá su sede en el Centro Municipal de Información a la Mujer, con domicilio en Avda. de Castilla, 170 - La Gangosa - 04738 VÍCAR.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vícar, a 25 de octubre de 2005.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

8304/05

AYUNTAMIENTO DE VÍCAR

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 05/08/2005, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Sectorial de Mayores del Municipio de VÍCAR (Almería), se, entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica seguidamente el texto del Reglamento en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley. El texto del Reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DEL MAYOR DEL MUNICIPIO DE VÍCAR

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y Fines

El Consejo Municipal del Mayor es el órgano de consulta y participación democrática de los mayores en la vida municipal, que integrado por representantes de las asociaciones de mayores, colectivos mixtos legalmente constituidos, departamentos y Secretarías del Mayor de los partidos políticos y sindicatos, tiene como fin primordial promover el bienestar, la participación y convivencia del mayor.